



PUNTA ARENAS, Noviembre 16 del 2009

NUM. 3921 / (SECCION "B").- VISTOS:

- Antecedente N°5819 asignado a Oficio Ord. N°02/1358 de 30 de septiembre del 2009, de la Corporación Municipal de Punta Arenas;
- Antecedente N°6591 asignado a Oficio Ord N°306 de 26 de octubre del 2009, del Jefe Provincial de Educación, Región de Magallanes y Antártica Chilena,
- Documento Anexo, Respuestas a observaciones Padem 2010;
- Acuerdo N°471 adoptado por el Concejo Municipal en sesión N°22 Extraordinaria de 13 de noviembre del 2009,
- Lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 3° de la Ley 19.410 que modifica la Ley 19 070 sobre Estatuto de Profesionales de la Educación;
- Lo dispuesto en el artículo 63 del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Decretos Alcaldicios Nro 4052 de 06 de diciembre del 2008; 3781 de 02 de noviembre del 2009;

CONSIDERANDO:

- Que la Corporación Municipal para la Educación, Salud y Atención al Menor de Punta Arenas, debidamente representada por el alcalde titular de la Comuna de Punta Arenas, don Vladimiro Mimica Cárcamo, ha presentado en el término legal el Plan Anual de Educación Municipal, para el año 2010, el que se ajusta al procedimiento establecido en los artículos: 4°, 5° y 6° de la Ley 19 410, en el sentido que ha sido sometido al conocimiento y análisis del Consejo Económico y Social de la Comuna de Punta Arenas, y de la Dirección Provincial de Educación.
- A su vez, con fecha 13 de Noviembre de 2009, el Plan Anual de Educación Municipal, antedicho, fue presentado por el Sr. Alcalde, para la aprobación del Honorable Concejo de la Comuna de Punta Arenas, órgano colegiado que después de la correspondiente deliberación, que consta en las actas respectivas, rechazó el Plan Anual de Educación Municipal, con los votos en contra de los señores concejales don Vicente Karelovic Vrandesic, don Mario Pascual Prado, don José Aguilante y don José Saldivia, votaron a favor la concejala doña Claudia Barrientos, don Emilio Boccazzi Campos y el alcalde de la comuna don Vladimiro Mimica Cárcamo. El concejal don Antonio Rispoli, no asistió por encontrarse fuera de la ciudad de Punta Arenas.
- Que conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la ley citada el Plan de Desarrollo Educativo Municipal debe ser presentado en la segunda quincena de cada año por el Alcalde al Concejo Municipal para su sanción, el cual, de acuerdo con el inciso final de ese precepto, debe ser aprobado por dicho Concejo a más tardar el 15 de noviembre de cada año
- Que habiendo transcurrido el término legal, y teniendo presente que el Honorable Concejo Municipal, no se encuentra facultado legalmente para rechazar o prestar su aprobación parcial a ese instrumento, motivo por el cual una vez propuesto por el Alcalde y vencido el plazo legal, debe darse por aprobado el Plan Anual de Educación Municipal, propuesto por el Alcalde, por cuanto, los municipios se encuentran en la obligación de contar con dicho Plan, según lo dispuesto en el artículo 4° de la ley 19.410
- Que el razonamiento precedente se fundamenta en la jurisprudencia administrativa uniforme de la Contraloría General de la República, contenida en los siguientes dictámenes de dicho órgano de control, a saber: Nos. 38.183, de 1998, 28.503, de 2000, 18 223, de 2001 y 5.115 de fecha 6-II-2.003, que fue expuesto en su significado y alcances al inicio de la audiencia ante el Honorable Concejo Comunal, por el Sr. Alcalde, y

DECRETO:

1º **ARRIBASE** el Plan Anual de Educación Municipal, presentado por el Alcalde a la sesión



2° EFECTUENSE AL PLAN ANUAL DE EDUCACION MUNICIPAL, las siguientes observaciones:

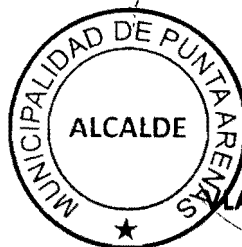
- a) La aprobación del Plan Anual de Educación Municipal, en tanto instrumento de planificación, no constituye aprobación del presupuesto municipal, modificación presupuestaria, ni le obliga a acto alguno de disposición patrimonial.
- b) La aprobación en la forma antedicha no constituye compromiso ni promesa de disponer de los bienes inmuebles de propiedad municipal, aún cuando estos estén destinados a la prestación de servicios educacionales
- c) Conforme lo dispuesto en el dictamen N° 2373/2002, se hace presente que si bien es un objetivo del Plan Anual de Educación Municipal, asegurar que la dotación docente se correlacione con las reales necesidades educativas de una municipalidad o corporación, este instrumento constituye sólo una estimación numérica de las horas cronológicas requeridas para dar cumplimiento al programa educativo para el año respectivo, motivo por el cual no se asocia a persona determinada y puede ser modificado en cualquier tiempo. El ajuste o reducción de horas para el periodo 2010, se estima en 2500 horas
- d) Se hace presente que la aprobación del Plan Anual de Educación Municipal, no obliga al cierre o fusión de ningún establecimiento educacional en particular. Todo, sin perjuicio de las facultades que le asisten al sostenedor como administrador y que se describe en el dictamen 45.169, de la Contraloría General de la República, de fecha 19.VIII 2009, y que en el sentido que: "nada impide que la atribución municipal de cerrar un establecimiento educacional pueda ejercerse con posterioridad a la aprobación del Padem 2009, y que por ende, el hecho de que éste haya contemplado el funcionamiento de una determinada escuela para el año en curso, no implica que el municipio haya estado inhabilitado para, luego de aprobado ese instrumento, decidir, por las razones que haya estimado del caso, el cierre de la misma, en la medida que haya presentado oportunamente la solicitud de renuncia al reconocimiento oficial ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación pertinente."
- e) Se hace presente que ha sido determinante para la aprobación del Plan Anual Educativo Municipal, en la forma antedicha y con las reservas expuestas, la motivación de cautelar el acceso a una educación pública de calidad, manteniendo todos sus establecimientos operativos y en condiciones de proporcionar un servicio público de educación capaz de operar en forma regular y continua, a la vez que, proceder con la debida ponderación y respeto por la carrera docente, no introduciendo elementos que en forma innecesaria generen incertidumbre jurídica o perturbación

3° REMITANSE los antecedentes a la Dirección Provincial de Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y una vez hecho, **ARCHÍVESE**



Elvira Friz
ELVIRA FRIZ VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL(S)



Vladimiro Mimica Cárcamo
VLADIMIRO MIMICA CÁRCAMO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Dirección Provincial de Educación
- Corporación Municipal
- Alcaldía
- Administrador Municipal
- Secretaría Comunal de Planificación
- Control
- Concejo Municipal
- Antecedentes
- Archivo